Nota DNC N° 12436/2022.

Asunción, 24 de octubre de 2022.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	419973
Expediente	319664
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	ADQUISICIÓN DE 20.000M3 DE GASOIL - COMPRA POR OPORTUNIDAD
Entidad	PETROPAR
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

Hemos tomado conocimiento del contenido de las documentaciones en la cuales ofrece respuestas a las observaciones realizadas a través de la Nota DNC N° 12018/2022 de fecha 18/10/2022, no obstante, realizamos las siguientes consideraciones:

1. Se señala que queda bajo la exclusiva responsabilidad de la convocante, la legalidad o no de la respuesta ofrecida en los puntos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 para el proceso de la referencia.
2. Con relación al punto N° 1, se deja constancia que no se ha indicado en el SICP el porcentaje de anticipo aplicado; no se ha remitido el justificativo correspondiente; y por último, se sugiere a la convocante, que para posteriores procesos a ser comunicados no incluir en el contenido de las condiciones de pago, todo lo relacionado al eventual anticipo a ser otorgado.
3. Con relación al punto N° 2 la convocante respondió: "...*Se aclara: Art. 10 del Decreto 5520 establece: Las convocantes establecerán en el Pliego de Bases y Condiciones la forma en la cual los oferentes, proveedores y contratistas extenderán las garantías previstas en la Ley, pudiendo optar por una o más de las formas previstas en los Artículos 51 y 81 del Decreto N° 21909/03 o mediante Declaraciones Juradas, atendiendo a las características de cada contratación*..." (sic) y seguidamente: "...*En ese caso particular hemos adquirido el saldo de un buque perteneciente a la firma Lukoil Pan Americas LLC, el cual buscaba colocar dicho producto en el mercado nacional ofreciendo el mismo a diferentes empresas privadas, oferta que pudo ser tomada en virtud de la agilidad del proceso y evitando la emisión de garantías o pólizas de seguros para el mantenimiento de la oferta. Es importante aclarar además*

que dentro de estos tipos de procesos de contratación y las documentaciones requeridas a los oferentes debe tenerse en cuenta la lógica, en el sentido de que nos e puede requerir la presentación de una oferta física en 3 días con garantía bancaria o póliza de seguro pues, el plazo mínimo para la emisión de dichas documentaciones son 5 días cuando los oferentes son extranjeros, teniendo en cuenta las exigencias normales de los Bancos y Aseguradoras, las cuales no son las mismas para un oferente nacional. Con respecto al establecimiento de la fecha de apertura se establece la fecha más cercana posible para que el oferente pueda presentar oferta física, de lo contrario se pierde la oportunidad de adquirir dicho producto. Finalmente, aclarar que el uso de Declaraciones Juradas de mantenimiento de oferta se encuentra legalmente permitido para procesos de contratación con las características establecidas en el Decreto 5520..." (sic) al respecto, señalamos que el proceso se halla enmarcado al alcance de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones" y su Decreto Reglamentario N° 2992/19, el cual en su articulo 54 establece que la garantía de mantenimiento de ofertas solamente debe ser instrumentada a través de algunas de las formas incidas en el citado artículo – inc. "b" numerales "1" y "2" respectivamente, y solamente permite la utilización de la presentación de declaraciones juradas para aquellos procesos cuyo umbral no supere la de una Contratación Directa. Ante lo expuesto, se ratifica la observación realizada en la nota anterior, con base a lo establecido en el Art. 175 del Decreto N° 2992/19 que en lo pertinente establece: "...*y todas las disposiciones reglamentarias y resoluciones contrarias al presente reglamento*" (sic).

4. Sobre el punto N° 3: la convocante respondió: "...*La firma ha presentado la documentación solicitada en las bases y condiciones la cual está permitida conforme a sus características en el Art. 10 del Decreto 5520 para procesos amparados en el Art. 8 del mismo decreto* ..." (sic) Ante lo expuesto se ratifica la observación realizada en la nota anterior con base a lo establecido en el Art. 175 del Decreto N° 2992/19 que en lo pertinente establece: "...*y todas las disposiciones reglamentarias y resoluciones contrarias al presente reglamento*" (sic).

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: uurunaga